



INFORME SECRETARIAL: Hoy 22 de abril de 2024, pasa al Despacho del señor Juez, informándole que el día 15/04/2024 fue radicado memorial por parte del apoderado del adjudicatario acompañado del comprobante del saldo del valor del bien rematado y consignación del 5% conforme a lo establecido en el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, dentro del término legal (término desde el 12 hasta 18 de abril de 2024). Sírvase proveer.

Gloria Patricia Ayala Acosta
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

I.- ASUNTO A RESOLVER

Visto el informe secretarial, el suscrito operador judicial entra a resolver respecto de la aprobación de la adjudicación del bien inmueble rematado.

II.- CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El día 11 de abril de 2024, en este Juzgado tuvo lugar el remate del bien inmueble ubicado en el Conjunto Residencial Fioreste sector Puerta Cuero de El Rosal Cund. Apto 202 Torre 4, distinguido con folio de Matricula Inmobiliaria No 50 No- 20840653 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Norte-, el cual fue debidamente embargado, secuestrado y avaluado, siendo adjudicado el pleno dominio al señor **Sergio Luis Santos Álvarez**, por la suma de **CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. [\$103'800.000]**.

Que, conforme a los comprobantes de consignación allegados por el abogado del adjudicatario Dr. Jaime Iván Ceballos Cuervo, fechado día 15 de abril de 2024, se advierte que fue presentado el segundo día hábil del término legal, consignación por el saldo del precio del bien inmueble correspondiente a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$44'600.000)**, según consta en comprobante de consignación de título judicial del banco agrario No 409800000011456, y una vez corroborada la cuenta judicial del Juzgado –portal web banco Agrario- existe consignación del título judicial.

A la par, fue adjuntado comprobante de consignación de impuesto de remate por el 5% del bien inmueble rematado, a través de la cuenta corriente de recaudo nacional del Banco



Agrario, convenio 13477, con referencia No (2) a órdenes de este proceso, por la suma **de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 5´190.000).**

Una vez revisado el expediente, se observa que fueron efectuados los pagos exigidos por esta oficina judicial, adjuntándolos así:

- Fecha de consignación 10/04/2024, titulo 409800000011453 la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$59´200.000).**

- Fecha de consignación 12/04/2024, titulo 409800000011456 la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$44´600.000).**

- Fecha de consignación 12/04/2024, el 5% del bien inmueble rematado del Banco Agrario, convenio 13477, con referencia No (2) a órdenes de este proceso, por la suma **de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 5´190.000).**

Como quiera que fueron allegados oportunamente las consignaciones por el adjudicatario y reunidas las exigencias del Art. 453 del C.G. del P., y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 455 ibídem, se impartirá aprobación al remate efectuado el día 11 de abril de 2024, ordenando la cancelación de los gravámenes hipotecarios, de la afectación a vivienda y el patrimonio de familia que recae sobre el bien objeto de remate, la cancelación del embargo y secuestro de inmueble, la entrega por el secuestro al rematante del predio, absteniéndose de la entrega del producto del remate al acreedor por cuenta del crédito y las costas, hasta tanto el rematante presente dentro del término legal (10) días siguientes a la entrega del inmueble las deudas conforme a lo establecido en el núm. 7º de la normatividad citada.

Es de anotar que, se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegada antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 454 del CGP.

En este orden de ideas es menester impartir aprobación a la adjudicación del bien rematado en audiencia de fecha 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo de El Rosal Cundinamarca,

III.- RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día 11 de abril de 2024, dentro del presente proceso ejecutivo de Efectividad de la Garantía Real del Banco Davivienda S.A. [Nit. 860034313-7] contra Blanca Graciela Pava Cáceres [C.C.



39'547.023] por la suma de **ciento tres millones ochocientos mil pesos m/cte. [\$103'800.000]** y a favor del adjudicatario **Sergio Luis Santos Álvarez [C.C.92'259.941]**, del siguiente bien inmueble ubicado Conjunto Residencial Fioreste sector Puerta Cuero de El Rosal Cund. Apto 202 Torre 4, linderos especiales plasmados en la Escritura Pública No 1426 de fecha 21 de mayo de 2019 de la Notaria Primera del Circulo De Bogotá D.C., linderos que ordena transcribir en el oficio remitido a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN del remate y ésta providencia en el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos del bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50 N- 20840653 de la oficina correspondiente.

TERCERO: CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble rematado. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

CUARTO: CANCELAR la hipoteca con respecto al inmueble No 50 N- 20840653, inmueble ubicado Conjunto Residencial Fioreste sector Puerta Cuero de El Rosal Cund. Apto 202 Torre 4, obrante en la anotación No 006 del certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Norte-, contenida en la Escritura Pública No 1416 de fecha 21 de mayo de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C., que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada. (Art. 455 de CGP) Líbrese el oficio.

QUINTO: CANCELAR la constitución patrimonio de familia con respecto al inmueble No 50 N- 20840653, inmueble ubicado Conjunto Residencial Fioreste sector Puerta Cuero de El Rosal Cund. Apto 202 Torre 4, obrante en la anotación No 005 del certificado de tradición de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Norte-, contenida en la Escritura Pública No 1416 de fecha 21 de mayo de 2019 de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C., que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada. (Art. 455 de CGP) Líbrese el oficio.

SEXTO: ORDENAR la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50 N- 20840653, inmueble ubicado Conjunto Residencial Fioreste sector Puerta Cuero de El Rosal Cund. Apto 202 Torre 4, al señor **Sergio Luis Santos Álvarez [C.C.92'259.941]** adjudicatario del bien inmueble. Líbrese los oficios respectivos.

SÉPTIMO: OFICIAR al secuestre **María Consuelo Villa Cortes** para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio a la entrega del inmueble correspondiente, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda cuentas comprobadas definitivas de su gestión, a efectos de señalar honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.



OCTAVO: Expedir al adjudicatario, tres ejemplares del acta de remate y este auto para que cumpla con los trámites de protocolo y registro.

NOVENO: Abstenerse de ordenar la entrega del producto del remate al acreedor, hasta tanto se encuentre vencido en término para la presentación de las deudas por parte del adjudicatario, advirtiéndose que, en este caso, la liquidación de crédito supera la suma de dinero entregada por el bien rematado.

NOTIFÍQUESE,

**LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL El Rosal, Cundinamarca</p> <p>El auto anterior se notificó por ESTADO No. 15</p> <p>Hoy 14 DE MAYO DE 2024 a las 8:00 AM.</p> <p>GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Libardo Bahamon Lugo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Rosal - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f051d0b2ca885857fd0613f563186b8f6bbe23d109bad18f172003b0d69cf416**

Documento generado en 10/05/2024 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>